



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION EDUCATIVA

Conste por el presente documento el convenio marco de colaboración que celebran de una parte la **CORPORACION EDUCATIVA ANDRE VESALIO S.A.C** con RUC. N° 20552223048, con domicilio en Av. Buenos Aires N° 2213 ZAPALLAL distrito de Puente Piedra Provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General al Sr. LEONIDAS CORDERO VILLARREAL, identificado con DNI N° 07995536 y con domicilio Legal en Jr. Chincha N°. 256 - Dpto. 402, Urb. Lima Cercado, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO ANDRE VESALIO** y **LA EMPRESA MULTISERVICIOS GERONTOLOGICOS LAS PALMAS SAC**, con RUC 20602902219, domiciliada en AV. Las artes Norte 631- San Borja, representada por RUTH MARISA CARMONA identificada/o con CE 000823760, a quien para los efectos de este convenio se le denominará **LA EMPRESA**. Ambas partes se reconocen mutuamente con la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y convienen lo siguiente:



I. CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- a) Ley N° 28044 Ley General de educación y su reglamento.
- b) Ley N° 27050 Ley General de las personas con discapacidad y su reglamento
- c) Ley N° 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Su Reglamento
- d) Ley N° 29430 – Ley que modifica la Ley N° 27942, Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- e) Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior

II. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 **EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO ANDRE VESALIO**, es una institución educativa que forma Profesionales Técnicos en los programas de estudios:

Gestión Administrativa y Enfermería Técnica.

Dentro de su Plan de Estudio correspondiente, se consideran las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) que corresponden a los módulos formativos de su programa de estudios.

2.3 **LA EMPRESA**, es una institución privada que se dedicada a Brinda atención integral a las personas adultas mayores institucionalizadas de la comunidad y personas con discapacidad.

III. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es que **LA EMPRESA** contribuya con el desarrollo de las capacidades y competencias de los estudiantes del programa de estudios Gestión Administrativa y Enfermería Técnica del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO ANDRE VESALIO**, de acuerdo al módulo formativo del programa de estudios a través de la realización de las EFSRT (Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo).

IV. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- a) **LA EMPRESA** proporcionará los ambientes físicos que sean necesarios para el desarrollo de Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT) de los estudiantes del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO ANDRE VESALIO**, así como el uso de sus instalaciones y equipos.
- b) **LA EMPRESA** se compromete a dar las facilidades a los estudiantes para el afianzamiento de conocimientos y habilidades, en coordinación con los responsables en las áreas asignadas.
- c) **LA EMPRESA** se compromete a brindar la información necesaria y los requisitos indispensables para el inicio de las EFSRT, debiendo proporcionar las facilidades del caso.



Ruth Marisa Carmona
LIC. RUTH MARISA CARMONA
MG LAS PALMAS S.A.C.
RUC: 20602902219



- d) LA EMPRESA se compromete a nombrar un coordinador(a) que facilite la información relacionada al desempeño de los y las estudiantes.
- e) Otorgar una constancia al finalizar el periodo de dichas experiencias y llenado del informe valorativo del/la estudiante.
- f) LA EMPRESA se compromete a recibir a los estudiantes de los programas de estudios Gestión Administrativa y Enfermería Técnica correspondiente a sus módulos formativos y según la programación que la IES determine y según la capacidad operativa de la empresa, garantizando que las EFSRT se programen fuera del horario de clases del estudiante con la finalidad de no interferir en sus estudios, previendo además el siguiente alcance:



Ruth Pariza Carmona
LIC. RUTH MARISA CARMONA
MG LAS PALMAS S.A.C.
RUC: 20602902219

PROGRAMA DE ESTUDIOS	ESTUDIANTES		
	I SEMESTRE	II SEMESTRE	TOTAL ESTUDIANTES
GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
I Módulo (128 horas)	5	5	10
II Módulo (128 horas)	5	5	10
III Módulo (128 horas)	5	5	10
Total	15	15	30

PROGRAMA DE ESTUDIOS	ESTUDIANTES		
	I SEMESTRE	II SEMESTRE	TOTAL ESTUDIANTES
ENFERMERÍA TÉCNICA			
I Módulo (128 horas)	20	20	40
II Módulo (128 horas)	20	20	40
III Módulo (128 horas)	20	20	40
Total	60	60	120

- g) LA EMPRESA se compromete a recibir a los estudiantes previendo su capacidad operativa hasta el periodo de vigencia del presente convenio



Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Gestión Administrativa	30	30	30	30	30	30
Enfermería Técnica	120	120	120	120	120	120

V. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL EI INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO ANDRE VESALIO

1. EL EI INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO ANDRE VESALIO informará a LA EMPRESA sobre su normativa interna para la realización de la Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo y la documentación correspondiente.
2. EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO ANDRE VESALIO acreditará a sus estudiantes mediante la carta de presentación correspondiente.



3. EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADO ANDRE VESALIO, tendrá un(a) responsable encargado(a) del monitoreo de las EFSRT para realizar las coordinaciones pertinentes con LA EMPRESA, de acuerdo con el módulo profesional técnico que desarrollen los o las estudiantes.

4. Proporcionar a LA EMPRESA estudiantes según la programación que la IES determine y según la capacidad operativa de la empresa, garantizando que las EFSRT se programen fuera del horario de clases del estudiante con la finalidad de no interferir en sus estudios.

VI. CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no tiene fines de lucro siendo un convenio de cooperación interinstitucional, de manera que cada una de las partes asumirán los costos que demanden el cumplimiento de sus obligaciones.

VII. CLÁUSULA SÉPTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

VIII. CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico, se relacionará exclusivamente con aquella que lo contrató, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerado como contratante solidario o sustituto.

IX. CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Específico, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos que sobre el particular establezcan las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en la proporcionalidad y equidad que las partes establezcan para cada caso.

X. CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE LAS EFSRT

10.1. Ambas partes designan a un responsable por cada lado para garantizar que todas las actividades de interacción entre sus respectivas entidades se ejecuten y verificarán la ejecución de las intervenciones que coordinen de acuerdo con a sus competencias.

10.2. Los responsables designados podrán ser sustituidos mediante comunicación por escrito de las partes, dentro del plazo 10 días hábiles de haberse efectuado dicha sustitución.

XI. CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES

Las partes podrán introducir modificaciones al presente convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realice durante el tiempo de vigencia. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en la respectiva Adenda.

XII. CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente convenio, así como de las adendas suscritas y/o convenios específicos, estableciéndose igualmente que no asumirán responsabilidad civil en los casos de paralización de labores académicas o administrativas; toda vez que tales paralizaciones están bajo la esfera de la voluntad de terceros y no de las partes contratantes.



Ruth
Paris
Carmón
LIC/RUTH MARISA CARMONA
MG LAS PALMAS S.A.C
RUC: 20602602219





XIII. CLÁUSULA DECIMOTERCERA: LIQUIDACIÓN

El presente Convenio se liquidará según los siguientes criterios:

- Al vencimiento del plazo pactado sin haberse solicitado la prórroga.
- Por resolución del convenio conforme a lo señalado en la cláusula decimosegunda.

XIV. CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PLAZO

El plazo del presente Convenio tendrá una vigencia de seis (06) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, previa evaluación de los resultados obtenidos.

XV. CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que se genere como consecuencia de este Convenio, bien sea por su interpretación y/o aplicación de sus cláusulas, así como sobre su cumplimiento, ejecución, resolución o nulidad; se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de 15 días hábiles contado desde la recepción de la comunicación por la cual la parte interesada y/o perjudicada haga de conocimiento la controversia, discrepancia o reclamación; para cuyo efecto ambas partes convienen en realizar las reuniones a que hubiere lugar para el logro de tal fin; siendo las reglas de la buena fe y común intención las que rijan entre las mismas.

XVI. CLÁUSULA DECIMOSEXTA: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio de este instrumento, como sus domicilios legales, donde deberá efectuarse todas las notificaciones. La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser comunicada, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de 15 días calendario.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de enero del año 2024

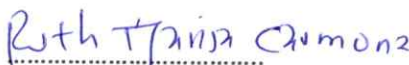
POR LA CORPORACION EDUCATIVA ANDRE VESALIO SAC




LEONIDAS CORDERO VILLARREAL

Representante legal
DNI:07995536

POR LA EMPRESA


RUTH MARISA CARMONA

Representante legal
C.E. 000823760

